

## LEY N<sup>o</sup> 7628

**Creando los distritos de Morales, San Antonio, Juan Guerra y Cacatachi, en la provincia de San Martín.**

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

### EL CONGRESO CONSTITUYENTE

H<sup>a</sup> dado la ley siguiente:

Artículo 1<sup>o</sup>—Créase, en la provincia de San Martín, los distritos de Morales, San Antonio, Juan Guerra y Cacatachi, los que tendrán por capital los pueblos de su nombre.

Artículo 2<sup>o</sup>—El distrito de Morales comprenderá el pueblo de su nombre; el de San Antonio, los pueblos de San Antonio, San Pedro, San Roque de Incato y Mamuytachi; el de Juan Guerra, el pueblo de su nombre y el de Cacatachi, los pueblos de Cacatachi, Rumisapa y Huacatacana.

Artículo 3<sup>o</sup>—Los distritos de Morales, San Antonio, Juan Guerra y Cacatachi tendrán como límites, los que en la actualidad corresponden a los pueblos que los forman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*C. Reátegui Morey*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

*Chávez Cabello.*